

Estimados Señores Globovisión:

Sirva el presente para comunicarles la preocupación de los Venezolanos en el exterior, quienes a pesar de haber intentado numerosas veces, actualizar sus datos de residencia en el Registro Electoral, no han podido realizar dicha tarea.

Las razones son varias, entre ellas la falta de planillas, o de sus copias?? en los Consulados y/o Embajadas, por mas de 4 meses??. Sin embargo, también tenemos otro problema, y es que aunque el Consulado o la Embajada tenga las planillas, y la gente se inscriba, los datos no son actualizados en el CNE. También hemos conocido de casos en que momentáneamente los datos fueron actualizados con sus respectivas direcciones en el extranjero, pero luego fueron manipulados para dejar la dirección que tenían originalmente en Venezuela.

Los representantes de la Direcciones Consulares de las diversas Embajadas de Venezuela en el extranjero nos han informado que el proceso se dilata debido a que las planillas son enviadas cada dos meses, en una valija, a la Cancillería, que luego las envía al CNE. ¿?

No obstante lo anterior, hay gente que actualizó sus datos en Diciembre del 2002, han pasado 4 meses (al menos dos envíos de valijas) y aún no aparecen registrados.

Algunas embajadas ya han cedido a nuestras presiones, y han realizado o nos han informado que planean realizar jornadas especiales de Registro Electoral, Por ej. NY, Londres, Ottawa. Pero si el proceso toma mas de 4 meses, si no es algo infinito, la mayoría de los venezolanos en el Extranjero no podrán votar en un futuro referendo, o elección. Estarán en el "limbo" electoral, una cantidad representativa de Venezolanos.

No sabemos cuál es el procedimiento a seguir para los servicios consulares y las misiones en el exterior, en cuanto a cuál es el organismo a quien deben entregar estas planillas y en qué momento. Tampoco sabemos si es la Cancillería quien los debe recibir, entonces: ¿quién controla que esas planillas lleguen al CNE y que los datos sean efectivamente actualizados?. Si no es la Cancillería, sino directamente al CNE entonces ¿Quién recibe eso? ¿Cómo se controla?

Mucho agradeceríamos su colaboración en cuanto a la investigación de este problema y su ayuda para encontrar una solución.

Atentamente,
PROVEO

EMBAJADA DE VENEZUELA

[Oficinas Consulares de Venezuela en Canadá](#)

INFORMACION DE LOS SERVICIOS CONSULARES PARA VENEZOLANOS

<http://www.travel-net.com/~embavene/v-cons-s.htm>

ACTUACIONES CONSULARES EXENTAS DE COBRO (PARA VENEZOLANOS)

1. Inserción actas de nacimientos y defunción
2. Actos relativos al régimen matrimonial
3. Inscripción militar
- 4. Registro electoral**
5. Actos relativos a la Ley de Impuestos sobre la renta y otras leyes fiscales
6. Actos relacionados con la Ley del Trabajo y Seguro Social
7. Actos relativos al régimen de menores
8. Documentos de Estudios de venezolanos o de residentes en Venezuela
9. Certificados de fe de vida
10. Actos relativos al Programa de Inmigración Selectiva

República Bolivariana de Venezuela - Asamblea Nacional

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR

http://www.analitica.com/bitbliblioteca/asamblea_nacional/servicio_exterior.asp

LEY ORGANICA DEL SERVICIO DIPLOMATICO

<http://comunidad.derecho.org/pantin/sdiplomatico.html>

LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO

http://www.cne.gov.ve/leyorg_03.asp

Artículo 90°

Las Instituciones educativas seleccionadas como Centros de Votación, así como las sedes de las **representaciones diplomáticas o consulares en el exterior, funcionarán como Centros de Actualización del Registro Electoral**. En el caso de Centros de Votación ubicados en locales no educacionales, el Consejo Nacional Electoral, designará como Centro de Actualización, una institución educativa cercana al mismo.

La Oficina del Registro Electoral nombrará como Agentes de Actualización, a los Directores de estas instituciones educativas, así como **a los representantes diplomáticos o consulares en el exterior, quienes a su vez, podrán designar para el cumplimiento de sus funciones a miembros del personal a su cargo, manteniendo la dirección, supervisión y responsabilidad del proceso de actualización.**

También podrá la Oficina del Registro Electoral, **nombrar Agentes de Actualización Extraordinarios**, previa autorización del Consejo Nacional Electoral, como medida especial para subsanar deficiencias graves del Registro Electoral debidamente comprobadas y que no puedan ser subsanadas oportunamente mediante el procedimiento normal en los Centros de Actualización.

Artículo 91°

Los Agentes de Actualización cumplirán las siguientes funciones:

1. Ubicar la dirección de la vivienda del elector en los mapas electorales, determinando de esta manera su residencia en términos que permitan localizarla;
2. Indicarle al elector su Centro de Actualización, en caso de que no haya acudido al que le corresponde;
3. Verificar y dejar constancia de que el elector es titular de su cédula de identidad laminada;
4. Recibir del ciudadano extranjero que solicite su inscripción, las pruebas de residencia requeridas por el Consejo Nacional Electoral;
5. Dejar constancia de los datos requeridos en la planilla de actualización, o de inscripción de extranjeros, que le proporcione la Oficina del Registro Electoral, y entregarle al elector copia de la misma;
- 6. Remitir a la Oficina del Registro Electoral, por el conducto que esta establezca, las planillas de actualización o inscripción de los electores, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos inmediatos contados a partir de la fecha de la solicitud;**

7. Recibir de la Oficina del Registro Electoral, las listas actualizadas de los electores de cada una de las Vecindades Electorales que le estén asignadas y colocarlas en carteleras a la vista del público, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento General Electoral;

8. Entregar al elector que así lo solicite, la planilla de reclamo relativa a cualquier dato incorrecto en su inscripción o a la falta de procesamiento de su actualización en los treinta (30) días continuos inmediatos a su solicitud, junto con el respectivo instructivo para su llenado. Recibir del elector el reclamo, entregarle copia del mismo y remitir su original a la Oficina del Registro Electoral, en la forma que esta oficina establezca;

9. Entregarle a cualquier persona que así lo solicite, la planilla de reclamo relativa a la inscripción incorrecta de un elector, junto con el respectivo instructivo para su llenado. **Recibir de la persona el reclamo, entregarle copia del mismo y remitir su original a la Oficina del Registro Electoral, inclusive de los elementos de prueba que la persona aporte,** en la forma en que esta oficina establezca;

10. Colocar a la vista del público en la cartelera electoral, la relación de reclamos recibida, así como la lista de los reclamos procesados y de las respectivas decisiones, relativos a la vecindades electorales que le estén asignadas; y,

11. Las demás funciones que le correspondan conforme a esta Ley.

Artículo 92°

Los Agentes de Actualización Extraordinarios que nombre la Oficina Nacional del Registro Electoral, cumplirán las mismas funciones establecidas en el artículo anterior para los Agentes de Actualización Ordinarios, o parte de ellas, en la forma, condiciones y lapsos que establezca el Consejo Nacional Electoral, con el voto de por lo menos cinco (5) de sus miembros. El ejercicio de estos Agentes de Actualización Extraordinarios **deberá cesar con seis (6) meses de anticipación por lo menos a la realización de cualquier proceso electoral o de referendo.**

Artículo 93°

La Oficina del Registro Electoral entregará a los partidos políticos y grupos de electores que así lo soliciten, para la debida vigilancia del proceso de formación del Registro Electoral, copia de cada uno de las listas que publique según lo establecido en este Título, u otras relativos al Registro Electoral. El Director Nacional de la Oficina del Registro Electoral certificará, a solicitud de los interesados, que las copias entregadas son transcripción fiel y exacta, parcial o total, del Registro Electoral que reposa en dicha oficina, describiéndola suficientemente y señalando el momento de su vigencia.

¿Cómo se organiza el Registro Electoral?

<http://www.cne.gov.ve/rep.asp>

VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES Y REUBICACIONES

El CNE examina las inscripciones y/o reubicaciones por :

Denuncias de los ciudadanos
Verificación de Migraciones.

Se realiza la investigación de campo respectiva, con el fin de determinar la veracidad de la información y comprobar, a través de visitas domiciliarias, que la dirección suministrada por cada elector involucrado coincida con su residencia. En los casos en que se compruebe que la inscripción o la reubicación es fraudulenta, el elector es asignado al Centro de Votación anterior a su reubicación o al más cercano a su domicilio.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.453 de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas, viernes 24 de marzo de 2000

<http://www.ops-oms.org.ve/site/venezuela/ven-constitucion.htm>

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Artículo 2. **Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.**

Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, **el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.** La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.

Artículo 5. **La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.**

Artículo 6. **El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.**

Artículo 7. **La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.**

Capítulo IV

De los Derechos Políticos y del Referendo Popular

Sección Primera: De los Derechos Políticos

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Artículo 63. **El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales,**

directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

Artículo 64. **Son electores o electoras todos los venezolanos y venezolanas que hayan cumplido dieciocho años de edad** y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política. El voto para las elecciones parroquiales, municipales y estatales se hará extensivo a los extranjeros o extranjeras que hayan cumplido dieciocho años de edad, con más de diez años de residencia en el país, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y en la ley, y que no estén sujetos a interdicción civil o inhabilitación política.

Artículo 65. **No podrán optar a cargo alguno de elección popular quienes** hayan sido condenados o condenadas por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y otros que afecten el patrimonio público, dentro del tiempo que fije la ley, a partir del cumplimiento de la condena y de acuerdo con la gravedad del delito.

Artículo 66. **Los electores y electoras tienen derecho a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con el programa presentado.**

Artículo 67. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. **No se permitirá el financiamiento de las asociaciones con fines políticos con fondos provenientes del Estado.** La ley regulará lo concerniente al financiamiento y a las contribuciones privadas de las organizaciones con fines políticos, y los mecanismos de control que aseguren la pulcritud en el origen y manejo de las mismas. Así mismo regulará las campañas políticas y electorales, su duración y límites de gastos propendiendo a su democratización. Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando candidatos o candidatas. El financiamiento de la propaganda política y de las campañas electorales será regulado por la ley. **Las direcciones de las asociaciones con fines políticos no podrán contratar con entidades del sector público.**

Artículo 68. **Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas.** La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

Artículo 69. La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas.

Artículo 70. **Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante,** entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad. La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Sección Segunda: Del Referendo Popular

Artículo 71. **Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa** del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; **o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos en el registro civil y electoral.** También podrán ser sometidas a referendo consultivo las materias de especial trascendencia parroquial, municipal y estatal. La iniciativa le corresponde a la Junta Parroquial, al Concejo Municipal o al Consejo Legislativo, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; al Alcalde o Alcaldesa, o al Gobernador o Gobernadora de Estado, o a un número no menor del diez por ciento del total de inscritos en la circunscripción correspondiente, que lo soliciten.

Artículo 72. **Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor**

número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Artículo 73. Serán sometidos a referendo aquellos proyectos de ley en discusión por la Asamblea Nacional, cuando así lo decidan por lo menos las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea. Si el referendo concluye en un sí aprobatorio, siempre que haya concurrido el veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral, el proyecto correspondiente será sancionado como ley. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales que pudieren comprometer la soberanía nacional o transferir competencias a órganos supranacionales, podrán ser sometidos a referendo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por el voto de las dos terceras partes de los o las integrantes de la Asamblea; o por el quince por ciento de los electores o electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.

Artículo 74. **Serán sometidas a referendo, para ser abrogadas total o parcialmente, las leyes cuya abrogación fuere solicitada por iniciativa de un número no menor del diez por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral** o por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros. **También podrán ser sometidos a referendo abrogatorio los decretos con fuerza de ley que dicte el Presidente o Presidenta de la República en uso de la atribución prescrita en el numeral 8 del artículo 236 de esta Constitución, cuando fuere solicitado por un número no menor del cinco por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral. Para la validez del referendo abrogatorio será indispensable la concurrencia de, por lo menos, el cuarenta por ciento de los electores y electoras inscritos e inscritas en el registro civil y electoral.** No podrán ser sometidas a referendo abrogatorio las leyes de presupuesto, las que establezcan o modifiquen impuestos, las de crédito público ni las de amnistía, ni aquellas que protejan, garanticen o desarrollen los derechos humanos y las que aprueben tratados internacionales. No podrá hacerse más de un referendo abrogatorio en un período constitucional para la misma materia.

Otros Articulos de la Constitucion y Referendo:

<http://www.globovision.com/eltema/2002.11/referendoconsultivo/referendoconstitucion/index.shtml>

Resumen Proyecto de Ley Orgánica del Poder Electoral

http://veedores.org/_VBiblioteca/Biblioteca_Electoral/ResumenProyectoLeyOrgánicaPoderElectoral.htm

Noticias

Cómo Robarse Las Elecciones

El plan de Chávez para el fraude electoral en el referendum revocatorio

Por Joel Salazar, en Caracas

<http://www.militaresdemocraticos.com/articulos/sp/20030201-04.html>